



# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de diciembre de 2015

Número 4421-RI5

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RI5

**Martes 8 de diciembre**



México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar D  
8 Dic 15  
11:06

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p><b>I.</b> El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p><b>a)</b> El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p><b>b)</b> El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>c)</b> El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. Se suprime</b></p> <div data-bbox="950 1176 1404 1606" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora: _____</p>  </div>



**d)** Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

**e)** Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

**II.** El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

**III.** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;



**IV.** La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

**a)** Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

**b)** Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

**c)** Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

**d)** Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

**e)** Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO DE LA FEDERACIÓN

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara. El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de



COMISIÓN DE  
FINANZAS

remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



CAMARA DE DIPUTADOS  
FEDERATIVOS

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad

**Atentamente**

**Dip. Rogerio Castro Vázquez**



Z  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 97, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo  
8 Dic 15  
11:07

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 97.</b> A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en una Administradora conforme a lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 97.</b> A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en el <b>PENSIONISSSTE</b> o, si así lo elige, en una Administradora. Los Trabajadores podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al <b>PENSIONISSSTE</b> o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <div data-bbox="966 1351 1421 1670" style="text-align: right;">             SECRETARÍA TÉCNICA            PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA            H. CÁMARA DE DIPUTADOS  <b>08 DIC 2015</b>  <b>RECIBIDO</b>            SALÓN DE SESIONES            Nombre: _____ Hora: _____         </div>

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez



México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar L.  
8 Dic 15  
11:07

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TRANSITORIOS

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
08-DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>VIGÉSIMO SEGUNDO.</b> Los procedimientos para acreditar en las Cuentas Individuales los Bonos de Pensión del ISSSTE y su traspaso a las Administradoras se deberán sujetar a las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Las Administradoras deberán incorporar en los estados de cuenta que expidan a los Trabajadores, el valor nominal de sus Bonos de Pensión del ISSSTE en unidades de inversión y en pesos, así como el valor de pago anticipado de los Bonos en unidades de inversión y en pesos, a la fecha de corte del estado de cuenta, de conformidad con las disposiciones que emita al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	<p><b>VIGÉSIMO SEGUNDO.</b> Los procedimientos para acreditar en las Cuentas Individuales los Bonos de Pensión del ISSSTE y su traspaso <b>al PENSIONISSSTE</b> o a las Administradoras se deberán sujetar a las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p><b>EL PENSIONISSSTE y, en su caso,</b> las Administradoras, deberán incorporar en los estados de cuenta que expidan a los Trabajadores el valor nominal de sus Bonos de Pensión del ISSSTE en unidades de inversión y en pesos, así como el valor de pago anticipado de los Bonos en unidades de inversión y en pesos, a la fecha de corte del estado de cuenta, de conformidad con las disposiciones que emita al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>

Dip. Concepción Villa González



4  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 76, contenido en al **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
8 Dic 15  
11:07

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 76.</b> Para efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p>
...	...
...	...

SECRETARIA TECNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Dip. María Chávez García



5  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 93 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 93. ...</p> <p>En estos casos, la Administradora continuará con la administración de la Cuenta Individual del Pensionado y se efectuarán retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la Pensión Garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>Artículo 93. ...</p> <p>En estos casos, el PENSIONISSSTE o la Administradora continuarán con la administración de la Cuenta Individual del Pensionado y se efectuarán retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la Pensión Garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <div data-bbox="828 1428 1266 1617" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> </div>

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Dip. Jesús Emiliano Álvarez López

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:08



6  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 220, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 220. ...	Artículo 220. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;	XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE, facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;
XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y	XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y del PENSIONISSSTE
XX. ...	XX. ...

Edgardo A  
8 Dic 15  
11:09

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

7  
MORENA



México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Angel A.  
8 Dic 15  
11:10

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.</b> El Instituto y el Fondo de la Vivienda estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a su Reglamento y demás disposiciones emitidas con fundamento en dicha Ley.</p>	<p><b>CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.</b> El Instituto, el PENSIONISSSTE y el Fondo de la Vivienda estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a su Reglamento y demás disposiciones emitidas con fundamento en dicha Ley.</p> <div data-bbox="893 1365 1356 1785" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>08 DIC 2015</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>_____ Hora: _____</p> </div>

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



8  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, contenido en los **TRANSITORIOS, del Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:11

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizar las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicien operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observara los siguiente:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se suprime</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>08 DIC 2015</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>hr. _____</p> </div>



CAMARA DE DIPUTADOS  
FEDERATIVA

I. Todos los bienes, derechos y obligaciones. Así como el presupuesto del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, que estén destinados a cumplir con las unciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se consideraran enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedara grabada por impuesto federal alguno la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta facción no requerida formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de titulo de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que allá lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La secretaria de Hacienda y Crédito Publico, con opinión de la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad; en caso de que resulte recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la ley federal de presupuesto responsabilidad hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del estado e informar al congreso de la unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere que se refiere el párrafo anterior será pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



CAMARA DE DIPUTADOS  
ESTADALENSES

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del estado pasaran a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley.

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del periodo señalado en el artículo Segundo Transito.

**QUINTO.** Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de

**TERCERO.-** Se suprime

**CUARTO.-** Se suprime

**QUINTO.-** Se suprime



CAMARA DE DIPUTADOS  
LABORAL

los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

**SEXTO.** Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el **ARTÍCULO SEGUNDO**, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere esta.

El mecanismo de elección y traspaso será realizado a solicitud de los trabajadores. La

**SEXTO.-** Se suprime



CAMARA DE DIPUTADOS  
FEDERALES

<p>Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá los procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.</p>	
--	--

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



9  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 214, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Angel A.  
8 Dic 15  
11:11

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 214. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Derogada.</p> <div data-bbox="357 1386 812 1764"> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2015 <b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p>Artículo 214. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. En relación con el PENSIONISSSTE:</p> <p>a) Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de inversión del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>b) Examinar y, en su caso, aprobar en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;</p>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

<p>XVIII. a XX. ...</p>	<p>c) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, la estrategia de inversión de los recursos;</p> <p>d) Examinar y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del PENSIONISSSTE;</p> <p>e) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, el programa de Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;</p> <p>f) Autorizar la constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y</p> <p>g) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del PENSIONISSSTE;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>
-------------------------	---

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



10  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 209, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reformatan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A  
8 Dic 15  
11:12

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 209. ...	Artículo 209. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Derogada.	IV. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, y
V. ...	V. ...



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**08 DIC 2015**

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

...-bre... Hora...

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



11  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**P r e s e n t e:**

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 192, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Angel A.  
8 Dic 15  
11:13

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos a las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>	<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al <b>PENSIONISSSTE</b>, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda al <b>PENSIONISSSTE</b>, las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



12

Movena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, así como la denominación de la Sección VIII contenidos en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sección VIII Derogada</p> <p>Artículo 103. Derogado.</p> <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> <p>Artículo 104. Derogado.</p> <p>Artículo 105. Derogado.</p>	<p>Sección VIII</p> <p>Del PENSIONISSSTE</p> <p>Artículo 103. Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.</p> <p>Artículo 104. El PENSIONISSSTE tendrá a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrar Cuentas Individuales, y</li> <li>II. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.</li> </ul> <p>Artículo 105. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:</p>

Angel A.  
8 Dic 15  
11:14

	<p>I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;</p> <p>II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;</p> <p>III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;</p> <p>IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;</p> <p>V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;</p> <p>VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

<p><b>Artículo 106.</b> Derogado.</p>	<p><b>VII.</b> Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;</p> <p><b>VIII.</b> Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;</p> <p><b>IX.</b> Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;</p> <p><b>X.</b> Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y</p> <p><b>XI.</b> Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.</p> <p><b>Artículo 106.</b> El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.</p> <p>Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el</p>
---------------------------------------	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

<p><b>Artículo 107.</b> Derogado.</p> <p><b>Artículo 108.</b> Derogado.</p> <p><b>Artículo 109.</b> Derogado.</p>	<p>Retiro para los funcionarios de las Administradoras.</p> <p><b>Artículo 107.</b> El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.</p> <p><b>Artículo 108.</b> Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y</li><li>II. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.</li></ul> <p><b>Artículo 109.</b> La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.</p> <p>El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. La actividad productiva nacional;</li><li>II. La construcción de vivienda;</li><li>III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y</li></ul>
---	--



Artículo 110. Derogado.

**IV. La construcción de carreteras.**

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

**Artículo 110.** La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;

II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;

III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los

<p><b>Artículo 111.</b> Derogado.</p>          <p><b>Artículo 112.</b> Derogado.</p>	<p>términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.</p> <p>Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p> <p>Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.</p> <p><b>Artículo 111.</b> La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Artículo 112.</b> La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;</p>
--	---



**Artículo 113. Derogado.**

II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo,

III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y

IV. Las demás que señale la Junta Directiva.

**Artículo 113.** El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;

III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el



CAMARA DE DIPUTADOS  
ESTADALENSES

	<p>proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;</p> <p>VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;</p> <p>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
--	--

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



13  
Mo, eva

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 19, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Edgón A.  
8 Dic 15  
11:15

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 19. ...  I. a V. ...  ...  ...  Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V de este artículo, las Dependencias y Entidades, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Trabajador las Cuotas correspondientes y hacer lo propio respecto de sus Aportaciones, enterando ambas al Instituto y, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Administradora que opere la Cuenta Individual del Trabajador.  ...	Artículo 19. ...  I. a V. ...  ...  ...  Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V, las Dependencias y Entidades, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Trabajador las Cuotas correspondientes, y hacer lo propio respecto de sus Aportaciones enterando ambas al Instituto y, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al PENSIONISSSTE o a la Administradora que opere la Cuenta Individual del Trabajador.  ...

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra

08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
" mbre. \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



14  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**P r e s e n t e:**

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 6, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Angel A.  
8 Dic 15  
11:15

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en el <b>PENSIONISSSTE o, si el Trabajador así lo elige</b>, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



CAMARA DE DIPUTADOS  
EXTERIOR

<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. Derogada.</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>	<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>
---	---

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra



15  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 95 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 95. ...</b> En caso de optar por la contratación de Rentas, los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido y el Instituto, cuando tuviere conocimiento de este hecho, deberán informar del fallecimiento a la Administradora que, en su caso, estuviere pagando la Pensión, y observarse lo siguiente:</p> <p>I. La Administradora deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del Monto Constitutivo de la Renta de los Familiares Derechohabientes, y</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 95. ...</b> En caso de optar por la contratación de Rentas, los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido y el Instituto, cuando tuviere conocimiento de este hecho, deberán informar del fallecimiento <b>al PENSIONISSSTE</b> o a la Administradora que, en su caso, estuviere pagando la Pensión, y observarse lo siguiente:</p> <p>I. <b>EI PENSIONISSSTE</b> o la Administradora deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del Monto Constitutivo de la Renta de los Familiares Derechohabientes</p> <p>II...</p>

Edgar A  
8 Dic 15  
11:16

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Dip. Rodrigo Abdaja Dartigues



16  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO**, contenido en **el ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TRANSITORIOS

Dictamen	Propuesta de modificación
DÉCIMO PRIMERO. Derogado.	DÉCIMO PRIMERO. Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores que opten por el régimen previsto en el artículo anterior serán ingresados en la tesorería del Instituto, excepto la Aportación del dos por ciento de retiro, la cual se destinará a la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores que serán administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE.

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:16



SECRETARIA TECNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

*Laura Esquivel Valdés*  
Dip. Laura Esquivel Valdés

08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_



Dip. Norma Xóchitl Hernández

17  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 102 Bis**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 102 Bis.</b> Los Pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una Pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su Pensión, se cubran los créditos que les hayan sido otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, siempre y cuando el plazo para el pago del crédito no exceda de sesenta meses y que dichas entidades financieras tengan celebrado, para efectos de este artículo, un convenio con la Aseguradora o Administradora que les pague a dichos Pensionados.</p>	<p><b>Artículo 102 Bis.</b> Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su pensión, se cubran los créditos, <b>cuyo plazo para el pago no exceda de sesenta meses</b>, que les hayan sido otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora que <b>le pague la pensión o con el PENSIONISSSTE</b> o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.</p>
<p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____</p>	<p>Los descuentos a la pensión que se realicen en los términos de este artículo, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, no podrán exceder del treinta por ciento de la pensión ni implicar que la cuantía de la pensión se</p>

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:17



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las entidades financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar a las Aseguradoras y Administradoras con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los Pensionados, para fines de comparación sobre la elección de la entidad financiera a la que le solicitaron el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras serán cubiertos por éstas a la Aseguradora o Administradora de que se trate, en los términos que se estipulen en los convenios respectivos.

reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las Entidades Financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar al PENSIONISSSTE y a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstos, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras serán cubiertos por éstas al PENSIONISSSTE o la aseguradora o administradora de fondos para el retiro de que se trate, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.

Dip. Norma Xochitl Hernández Colín



Dip. Norma Xóchitl Hernández

18  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 214, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 214. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Derogada</p> 	<p>Artículo 214. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. En relación con el PENSIONISSSTE:</p> <p>a) Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de inversión del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>b) Examinar y, en su caso, aprobar en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;</p> <p>c) Examinar y, en su caso, aprobar a</p>

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:17



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

<p>XVIII. a XX. ...</p>	<p>propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, la estrategia de inversión de los recursos;</p> <p>d) Examinar y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del PENSIONISSSTE;</p> <p>e) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, el programa de Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;</p> <p>f) Autorizar la constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y</p> <p>g) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del PENSIONISSSTE;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>
-------------------------	--

Dip. Norma Xochitl Hernández



19

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TRANSITORIOS

Edgardo  
8 Dic 15  
11:17

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>DÉCIMO PRIMERO.</b> Derogado.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p><b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____</p>	<p><b>DÉCIMO PRIMERO.</b> Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores que opten por el régimen previsto en el artículo anterior serán ingresados en la tesorería del Instituto, excepto la Aportación del dos por ciento de retiro, la cual se destinará a la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores que serán administradas exclusivamente por el PENSIONISSSTE.</p>

Dip. Norma Xochitl Hernández Colín



20  
MOKENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 79 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 79.</b> Los Pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Trabajador transferir a la Aseguradora o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.</p>	<p><b>Artículo 79.</b> Los Pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual, en el PENSIONISSSTE o en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Trabajador transferir a la Aseguradora, al PENSIONISSSTE, o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.</p>

Edgar A  
8 Dic 15  
11:18

Dip. Delfina Gómez Álvarez

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_



Dip. Ernestina Godoy.

21

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 106 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sección VIII Derogada</p> <p>...</p> <p>Artículo 106. Derogado.</p> <div data-bbox="386 1264 820 1627" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>	<p>Sección VIII</p> <p>...</p> <p>Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.</p> <p>Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.</p> <p>Lo anterior con independencia del derecho que tienen el derechohabiente, trabajador, pensionado o familiar derechohabiente para reclamar la indemnización que, sin obligación</p>

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:19



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

	<p>jurídica de soportarlo, sufra daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del PENSIONISSSTE en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.</p>
--	---

  
**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**

MORENA

Dip. Ernestina Godoy



México D.F., 8 de diciembre de 2015



Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:19

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p><b>I.</b> El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de empresa de participación estatal mayoritaria, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p><b>I.</b> El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

**Tanto el Director General de la nueva sociedad, como los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, Secretaría de la Función Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado para ser integrantes del Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- Acreditar no tener conflicto de interés alguno con el ISSSTE, PENSIONISSSTE ni con la nueva sociedad.
- Reunir los conocimientos y las habilidades necesarias que permitan dirigir y administrar a la nueva sociedad de la mejor forma posible.
- No ser empleado o directivo del ISSSTE o PENSIONISSSTE.
- No haber sido empleado o directivo del ISSSTE o PENSIONISSSTE durante los últimos 2 años anteriores a la fecha de su designación.
- Sin ser empleado o directivo de la sociedad, tenga influencia significativa o poder de mando sobre los directivos de la misma.
- Ser asesor de la sociedad, socio o empleado de firmas que funjan como asesores o consultores de la sociedad o

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

**II.** El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá

**sus afiliadas y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación contractual.**

- Ser cliente, proveedor, deudor o acreedor del ISSSTE, PENSIONISSSTE o de la nueva sociedad, socio o empleado de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante.
- Universidad, asociación civil o sociedad civil que reciba donativos importantes del ISSSTE, PENSIONISSSTE o de la nueva sociedad.
- Ser director general o funcionario de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe o haya participado el director general o un funcionario de alto nivel de la nueva sociedad.
- No ser cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil, de los integrantes del Consejo de Administración.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario **quienes además de satisfacer los mismos requisitos que para ser integrante propietario.** En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

**II.** El Gobierno Federal responderá por su actividad administrativa irregular en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

**Los integrantes del Consejo de Administración estarán sujetos de**



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

<p>especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p> <p><b>III.</b> Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>IV.</b> La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:</p> <p><b>a)</b> Presupuesto y responsabilidad hacendaria;</p> <p><b>b)</b> Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p><b>c)</b> Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p> <p><b>d)</b> Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y</p> <p><b>e)</b> Transparencia y acceso a la información</p>	<p><b>responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;</b></p> <p><b>III.</b> Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la <u>sociedad</u>, serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>IV.</b> Se suprime y se recorre la numeración.</p>
---	--



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creará.

**IV.** El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. **Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán considerar lo siguiente:**



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

<p>El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.</p> <p>La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados</p>	<p>a) Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>b) Ningún consejero o trabajador de la sociedad podrá recibir remuneración, en términos del inciso anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República;</p> <p>c) Ningún consejero o trabajador de la sociedad podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico;</p> <p>d) No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo;</p> <p>e) Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p> <p>El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.</p> <p>La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados</p>
---	--



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los

en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de remuneraciones y demás prestaciones al rendir la cuenta pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrada por el subsecretario de ingresos quien lo presidirá, el subsecretario de hacienda y crédito público, el subsecretario de ingresos y el titular de la unidad de seguros, pensiones y seguridad social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de administración y el director general de la sociedad.

La secretaria de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la secretaria señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo, para lo cual deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 constitucional ;

**V. En la contratación los servicios de agentes promotores, la sociedad deberá ajustarse a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;**

**VI** Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la ley de los



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

<p>Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p> <p>VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y</p> <p>IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad</p>	<p>sistemas de ahorro para el retiro.</p> <p><b>En todo caso, las comisiones deberán de ser las más bajas que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</b></p> <p>La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las cuentas individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p> <p>VII. La sociedad elaborara su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las cuentas individuales, y</p> <p>VIII. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad</p>
---	--

  
Dip. Ernestina Godoy Ramos.



23  
MORENA

México D.F., 3 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**P r e s e n t e:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 5, contenido en **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 5.</b> La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del <b>PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados</b>, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente:

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:19

Dip. Alicia Barrientos Pantoja



24

Dip Alicia Bonnientos. MORENA.

México D.F., 3 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**P r e s e n t e:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 6, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y derogan diversas disposiciones** de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p> <p>V. a XIX. ...</p>	<p>Artículo ...</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en el <b>PENSIONISSSTE</b> o, si el Trabajador así lo elige, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

E. Aguirre A.  
8 Dic 15  
11:20



CAMARA DE DIPUTADOS  
LA LEGISLATURA

<p>XX. Derogada.</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>	<p><b>XX. PENSIONISSSTE</b>, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>
--	---

Dip.

Alicia Barrientos Pantoja



25

MORENA

México D.F., 3 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, Alicia Barrientos Pantoja con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, contenido en los TRANSITORIOS, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A  
8 Dic 15  
11:20

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizar las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicien operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observara los siguiente:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se suprime</p> <div style="text-align: center;">         SECRETARIA TÉCNICA        PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA        H. CÁMARA DE DIPUTADOS  <b>08 DIC 2015</b>  <b>RECIBIDO</b>        SALÓN DE SESIONES        Nombre: _____ Hora: _____     </div>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

I. Todos los bienes, derechos y obligaciones. Así como el presupuesto del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, que estén destinados a cumplir con las unciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se consideraran enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedara grabada por impuesto federal alguno la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta facción no requerida formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que allá lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La secretaria de Hacienda y Crédito Publico, con opinión de la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad; en caso de que resulte recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la ley federal de presupuesto responsabilidad hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del estado e informar al congreso de la unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere que se refiere el párrafo anterior será pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del estado pasaran a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.- Se suprime**

**CUARTO.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del periodo señalado en el artículo Segundo Transito.

**CUARTO.- Se suprime**

**QUINTO.** Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de

**QUINTO.- Se suprime**

los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

**SEXTO.** Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el **ARTÍCULO SEGUNDO**, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere esta.

El mecanismo de elección y traspaso será realizado a solicitud de los trabajadores. La

**SEXTO.- Se suprime**



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

<p>Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá los procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.</p>	
--	--

Dip.

Alicia Barrientos Pantoja



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Renato Josafat Molina Arias**  
DIPUTADO FEDERAL

26

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

**Dip. Jesús Zambrano Grijalba**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**P r e s e n t e:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 5, contenido en **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 5.</b> La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, <b>del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados</b>, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:21

Dip.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hra. \_\_\_\_\_



**Renato Josafat Molina Arias**

DIPUTADO FEDERAL

27

MORENA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

**Dip. Jesús Zambrano Grijalba**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 192, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos a las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>	<p><b>Artículo 192.</b> Los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que no hubiesen sido aplicados para otorgar créditos a favor de los Trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección, serán transferidos al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras para la contratación de la Pensión correspondiente o su entrega en una sola exhibición, según proceda, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>A efecto de lo anterior, el Instituto deberá transferir los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda al PENSIONISSSTE, las Administradoras o Aseguradoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a que le sean requeridos.</p>

Edgór A.  
8 Dic 15  
11:20

Dip.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre:   
Hora:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

**Dip. Jesús Zambrano Grijalba**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 19, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue

*Edgardo A.*  
*8 Dic 15*  
*11:21*

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V de este artículo, las Dependencias y Entidades, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Trabajador las Cuotas correspondientes y hacer lo propio respecto de sus Aportaciones, enterando ambas al Instituto y, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la Administradora que opere la Cuenta Individual del Trabajador.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V, las Dependencias y Entidades, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Trabajador las Cuotas correspondientes, y hacer lo propio respecto de sus Aportaciones enterando ambas al Instituto y, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, <b>al PENSIONISSSTE</b> o a la Administradora que opere la Cuenta Individual del Trabajador.</p>

SECRETARÍA FINANCIERA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
II. CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Dip. *[Signature]*



**Renato Josafat Molina Arias**

DIPUTADO FEDERAL

29

MORENA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

**Dip. Jesús Zambrano Grijalba**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 6, contenido en al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Trabajador en el <b>PENSIONISSTE o, si el Trabajador así lo elige</b>, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

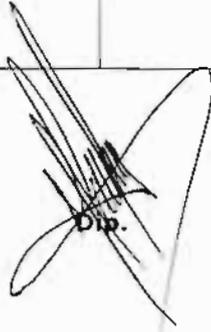
Edgar A.  
8 Dic 15  
11:22

**Renato Josafat Molina Arias**  
DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**XX. Derogada.**

XXI. a XXIX. ...	V. a XIX. ...  XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;  XXI. a XXIX. ...
------------------	--

  
Dip.



30  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 5, contenido en **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 5.</b> La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, <b>del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados</b>, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>

Angel A.  
8 Dic 15  
11:23



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Angel Antonio Hernández de la Piedra

08 DIC 2015  
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



31

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 91 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
8 Dic 15  
11:24

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 91. ...</b>	Artículo 91. ...
I. ...	I ...
II. Mantener el saldo de su Cuenta Individual en una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, Retiros Programados.	II. Mantener el saldo de su Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, Retiros Programados.
...	...
...	...

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**08 DIC 2015**

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**Dip. Irma Rebeca López López**



32  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

**Dip. Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 78, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 78. ...</b> En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior ya no tienen derecho a Pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora respectiva entregará el saldo de la Cuenta Individual en partes iguales a los beneficiarios legales que haya registrado el Trabajador en el Instituto.</p> <p>El Trabajador deberá designar beneficiarios sustitutos de los señalados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que llegaren a faltar los beneficiarios legales. El Trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar la designación de los beneficiarios sustitutos. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora que le opere su Cuenta Individual.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 78. ...</b> En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, ya no tienen derecho a Pensión por el seguro de invalidez y vida, el PENSIONISSSTE o la Administradora respectiva entregarán el saldo de la Cuenta Individual en partes iguales a los beneficiarios legales que haya registrado el Trabajador en el Instituto.</p> <p>El Trabajador deberá designar beneficiarios sustitutos de los señalados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que llegaren a faltar los beneficiarios legales. El Trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar la designación de los beneficiarios sustitutos. Dicha designación deberá realizarla en el PENSIONISSSTE en la Administradora que le opere su Cuenta Individual.</p> <p>...</p>

Edgardo A.  
8 Dic 15  
11:25

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal

MORENA



Dip. Sandra Luz Falcón

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
México D.F., 8 de diciembre de 2015  
08 DIC 2015  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 98, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 98.</b> Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieran varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichos procedimientos deberán prever que el Trabajador deba elegir la Administradora en la que desea que su Cuenta Individual permanezca.</p> <p>Asimismo, cuando se encuentren abiertas en una misma Administradora varias Cuentas Individuales de un mismo Trabajador, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas Cuentas Individuales.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regimenes de seguridad social. Si tuvieran varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento del PENSIONISSSTE o de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichos procedimientos deberán prever que el Trabajador deba elegir la Administradora en la que desea que su Cuenta Individual permanezca.</p> <p>Asimismo, cuando se encuentren abiertas en el PENSIONISSSTE o en una misma Administradora varias Cuentas Individuales de un mismo Trabajador, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas Cuentas Individuales.</p>

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:25



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...

  
**Dip. Sandra Luz Falcón Venegas**



34

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a la **fracción II del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
8 Dic 15  
11:26

Dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO SEGUNDO.- .....	ARTÍCULO SEGUNDO.- .....
I.- .....	I.- .....
a).....	a).....
b).....	b).....
c).....	c).....
d).....	d).....
e).....	e).....
.....	.....
.....	.....
II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;	II. El Gobierno Federal responderá como obligado solidario por las obligaciones a cargo de la sociedad, así como por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;
III.....	III.....

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: \_\_\_\_\_ hora \_\_\_\_\_

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez





<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. Derogada.</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>	<p>V. a XIX. ...</p> <p>XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;</p> <p>XXI. a XXIX. ...</p>
---	---

Dip. Norma Xochitl Hernández Colín



36

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 5, contenido en ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 5.</b> La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, <b>del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados</b>, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>

Edgort-A.  
8 Dic 15  
11:27

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín



37

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 54, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar D.  
8 Dic 15  
11:28

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 54.</b> El Trabajador o sus Familiares <b>Derechohabientes</b> que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> El Trabajador o sus Familiares <b>Derechohabientes</b> que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que el <b>PENSIONISSSTE</b> o la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PODER LEGISLATIVO  
08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora

Dip. Roberto Guzmán Jacobo

*[Handwritten signature]*

Nombre: *[Handwritten signature]*



38  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

**Dip. Jesús Zambrano Grijalba**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a la **fracción IV del ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO SEGUNDO.- .....	ARTÍCULO SEGUNDO.- .....
I.- .....	I.- .....
a).....	a).....
b).....	b).....
c).....	c).....
d).....	d).....
e).....	e).....
.....	.....
.....	.....
II. ....	II. ....
III.....	III.....
IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:	IV. La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables entre otros, en los siguientes temas:
a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;	a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

SECRETARIA TECNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES  
 Hora \_\_\_\_\_

Edgar D.  
 8 Dic 15  
 11:27



CAMARA DE DIPUTADOS  
EXHIBICIONARIA

- b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados.

- b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control podrán ejercer, en cualquier caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, así como de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados.

  
**Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez**

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 97, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 97.</b> A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en una Administradora conforme a lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 97.</b> A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o, si así lo elige, en una Administradora. Los Trabajadores podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>08 DIC 2015</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>

*Edgar A.  
8 Dic 15  
11:28*

**Dip. Blandina Ramos Ramírez**

*Blandina Ramos Ramirez*



**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

40  
Morena

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015

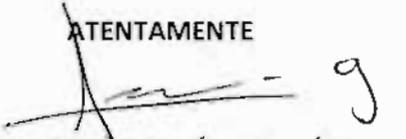
Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:36

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva para **agregar un ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**, al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que **se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <div style="text-align: center;">  </div>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO AL SEXTO. ...</p> <p>SÉPTIMO. <i>El organismo estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras. Asimismo, los servidores públicos del organismo estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para los funcionarios de las Administradoras.</i></p>

ATENTAMENTE

  
DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

41  
Morena

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015

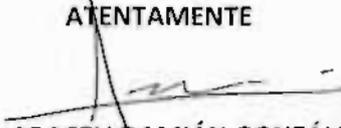
**Dip. Jesús Zambrano Grijalva**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**Presente:**

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente **reserva** al **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO**, del **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen TRANSITORIOS	Propuesta de modificación TRANSITORIOS
<p><b>QUINTO.</b> Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los Trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuarán depositándose en la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos trabajadores en términos del Sexto transitorio de este Decreto.</p>	<p><i>QUINTO. Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, serán ingresados en la tesorería del Instituto, con excepción de los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, que continuarán depositándose en la Subcuenta de ahorro para el retiro de las Cuentas Individuales de estos trabajadores en términos del Sexto transitorio de este Decreto.</i></p>

Elgar A.  
8 Dic 15  
11:37

ATENTAMENTE

  
DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: 



**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

412  
Morena

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, FRACCIÓN III** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>SEGUNDO.</b> ...	<b>SEGUNDO.</b> ....
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;	III. <i>El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, tendrán la opción de pasar a ser trabajadores del organismo, o bien podrán ser reubicados dentro del propio Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;</i>

Adm. A.  
8 Dic 15  
11:37

ATENTAMENTE

  
DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_



**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

43  
Morena

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO , FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen <i>TRANSITORIOS</i>	Propuesta de modificación <i>TRANSITORIOS</i>
<p>SEGUNDO ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el destino de los recursos remanentes de dichas reservas;</p> <p>...</p>	<p>SEGUNDO ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo del organismo. Los recursos remanentes de dichas reservas serán canalizados a las cuentas individuales para el retiro que el organismo administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos</p>

Edgar A  
8 Dic 15  
11:39

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

Nombre \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro

MORENA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, el párrafo primero, FRACCIÓN I** y los incisos c) y d); y se elimina el inciso e) del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se determina la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones jurídicas aplicables, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p>I. La Junta de Gobierno del organismo descentralizado estará integrada por quince miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>c) Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la</p>

Edgari A.  
8 Dic 15  
11:40



**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>e) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</b></p> <p>d) Siete representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá y hará públicas, previa opinión del Congreso de la Unión y antes de la constitución del organismo como administradora de fondos para el retiro, las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.</p> <p>e) Se elimina</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

ATENTAMENTE

  
DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



MORENA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, FRACCIÓN II**, de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. <i>El organismo que se crea se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que el Gobierno Federal responderá por las obligaciones a cargo del mismo, así como, en términos del artículo 44 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes.</i></p>

Elgori A.  
8 Dic 15  
11:41

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES



**Dra. Araceli Damián González**

DIPUTADA FEDERAL

46

MORENA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, FRACCIÓN VI** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:41

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b>  I. al V. ...  VI. "En la contratación de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos, mismos que podrán prever la participación de un testigo social;"	<b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b>  I. al V. ...  VI. "En la contratación de los servicios de agentes promotores, el organismo estará sujeto a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichos procesos de contratación contarán con la participación de un testigo social;"



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

**DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**



**Dra. Araceli Damián González**

DIPUTADA FEDERAL

47

MORENA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b>	<b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b>
I. al VI. ... VII. ... ...	I. al VI. ... VII. ... ...
"La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;"	"El organismo reinvertirá, en una proporción que no podrá ser menor al 100% del total, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas."

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:42

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ

08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



Dip. Roberto Cañedo Jiménez

48

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, contenidos en los **TRANSITORIOS**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizar las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicien operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observara los siguiente:</p> <p>I. Todos los bienes, derechos y obligaciones. Así como el presupuesto del instituto de seguridad y servicios sociales</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se suprime</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>08 DIC 2015</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>

Edgort  
8 Dic 15  
11:42



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

de los trabajadores del estado, que estén destinados a cumplir con las funciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se consideraran enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedará grabada por impuesto federal alguno la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta facción no requerida formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad; en caso de que resulte recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior será pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGIISLATIVA

Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Se suprime

**CUARTO.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del periodo señalado en el artículo Segundo Transito.

CUARTO.- Se suprime

**QUINTO.** Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del

QUINTO.- Se suprime



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

**SEXTO.** Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO , invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere esta.

El mecanismo de elección y traspaso será realizado a solicitud de los trabajadores. La Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá los

**SEXTO.-** Se suprime



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXXIII LEGISLATURA

procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.	
---	--

Dip. Roberto Cañedo Jiménez



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**

DIPUTADA FEDERAL

49

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015  
SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Edgar A.  
8 Dic 15  
11:44

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, Diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presenta la siguiente reserva para agregar un **ARTÍCULO TERCERO al Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

ADICIONA UN ARTÍCULO TERCERO

Dictamen	Propuesta de modificación
SIN CORRELATIVO	<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> El consejo de administración del organismo que se crea deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a su cargo. El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dra. Araceli Damián González**  
DIPUTADA FEDERAL

	<p><i>preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) La actividad productiva nacional;</i></li><li><i>b) La mayor generación de empleo;</i></li><li><i>c) La construcción de vivienda;</i></li><li><i>d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país;</i></li><li><i>e) El desarrollo regional, y</i></li><li><i>f) La construcción de carreteras.</i></li></ul> <p><i>El organismo deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por el consejo de administración, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades especializadas de fondos para el retiro.</i></p>
--	--

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ



Dip. Mariana Trejo Flores

50  
MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, así como la denominación de la Sección VIII contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EL PODER LEGISLATIVO  
4.8. DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
del

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Sección VIII Derogada	Sección VIII
	Del PENSIONISSSTE
Artículo 103. Derogado.	Artículo 103. Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.
Artículo 104. Derogado.	Artículo 104. El PENSIONISSSTE tendrá a su cargo:  I. Administrar Cuentas Individuales, y  II. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
Artículo 105. Derogado.	

8 Dic 15  
11:55



**Artículo 105. El PENSIONISSTE tendrá las facultades siguientes:**

**I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;**

**II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;**

**III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;**

**IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;**

**V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;**

**VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSTE que sean inherentes a sus funciones.**

**En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSTE, favoreciendo a los**



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Artículo 106. Derogado.

trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;

VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;

IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;

X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y

XI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas

<p>Artículo 107. Derogado.</p> <p>Artículo 108. Derogado.</p> <p>Artículo 109. Derogado.</p>	<p>de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.</p> <p>Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.</p> <p>Artículo 107. El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.</p> <p>Artículo 108. Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y</li><li>II. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.</li></ol> <p>Artículo 109. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.</p> <p>El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con</p>
--	---



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Artículo 110. Derogado.

el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- I. La actividad productiva nacional;
- II. La construcción de vivienda;
- III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y
- IV. La construcción de carreteras.

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;
- III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes



<p>Artículo 113. Derogado.</p>	<p><b>Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</b></p> <p><b>Artículo 112. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;</b></p> <p><b>II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;</b></p> <p><b>III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y</b></p> <p><b>IV. Las demás que señale la Junta Directiva.</b></p> <p><b>Artículo 113. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</b></p> <p><b>I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;</b></p>
--------------------------------	---

	<p>II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;</p> <p>V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;</p> <p>VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;</p> <p>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
--	--



A handwritten signature in black ink is positioned in the upper right quadrant. The signature is highly stylized, featuring a large, sweeping loop at the top that descends into a series of horizontal strokes, ending in a long, thin tail that extends to the right.

**Dip. Mariana Trejo Flores**

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 54, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 54.</b> El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que el PENSIONISSSTE o la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.</p>

*Edgar A.*  
*8 Dic 15*  
*11:57*

*Gol.*

Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodriguez

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: \_\_\_\_\_

53

MORENA

Dip. Cuifláhuac García



México D.F., 3 de diciembre de 2015



08 DIC 2015



Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo Segundo del Dictamen de Decreto** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a quedar como sigue:

Edgar A.  
 8 Dic 15  
 11:55

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b>  <b>I a VI. ...</b></p> <p>VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro.</p> <p>La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b>  <b>I a VI. ...</b></p> <p>VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>En todo caso, las comisiones serán <b>las más bajas entre todas las administradoras de fondos para el retiro.</b></p> <p>La sociedad reinvertirá el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores que la misma administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p>

	...
--	-----

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 3 días del mes de diciembre de 2015.*



DIP. CUITLAHUAC GARCIA JIMENEZ



58  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: \_\_\_\_\_

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 214, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:**

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 214. ...	Artículo 214. ...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. Derogada.	XVII. En relación con el PENSIONISSSTE:  a) Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de inversión del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;  b) Examinar y, en su caso, aprobar en el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados

Edgar A.  
8 Dic 15  
12:06



CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

<p>XVIII. a XX. ...</p>	<p>financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;</p> <p>c) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, la estrategia de inversión de los recursos;</p> <p>d) Examinar y, en su caso, aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del PENSIONISSSTE;</p> <p>e) Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, el programa de Reservas que deben constituirse para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;</p> <p>f) Autorizar la constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y</p> <p>g) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del PENSIONISSSTE;</p> <p>XVIII. a XX. ...</p>
-------------------------	---

  
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana



59  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, contenidos en los TRANSITORIOS, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
8 Dic 15  
12:07

Dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. ...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizará las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicie operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observará los siguiente:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO. ...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se suprime</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARIA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>08 DIC 2015</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Verde: _____ Hora: _____</p> </div>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

I. Todos los bienes, derechos y obligaciones, así como el presupuesto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que estén destinados a cumplir con las funciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedará grabada por impuesto federal alguno.

La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta fracción no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable a los trabajadores al servicio del Estado e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior, se hará pública en los términos de



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del período

**TERCERO.-** Se suprime

**CUARTO.-** Se suprime



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

señalado en el artículo Segundo Transitorio.

**QUINTO.** Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

**SEXTO.** Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyos recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el **ARTÍCULO SEGUNDO**, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión especializadas de

**QUINTO.-** Se suprime

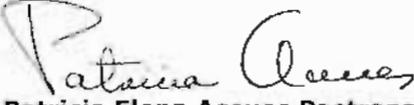
**SEXTO.-** Se suprime



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

fondos para el retiro que opere  
esta.

El mecanismo de elección y traspaso será  
realizado a solicitud de los trabajadores. La  
Comisión Nacional de Sistema de Ahorro  
para el Retiro establecerá los  
procedimientos que certifiquen la elección  
realizada por el trabajador.

  
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana



60  
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:



Edgar A.  
8 Dic 15  
12:08

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 79 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

INICIATIVA DEL EJECUTIVO	Propuesta de modificación
<p>Artículo 79. Los Pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Trabajador transferir a la Aseguradora o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.</p>	<p>Artículo 79. Los Pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual, en el <b>PENSIONISSSTE</b> o en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Trabajador transferir a la Aseguradora, al <b>PENSIONISSSTE</b>, o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.</p>



**Atentamente**

A handwritten signature in blue ink is positioned above the name. The signature is stylized and appears to read "M. Fuentes Alonso".

**Dip. Modesta Fuentes Alonso**



61  
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva las fracciones IV y XX del artículo 6, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

INICIATIVA DEL EJECUTIVO	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. . Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p> <p>V. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 6. . Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada Trabajador en el <b>PENSIONISSSTE</b> o, si el Trabajador así lo elige, en una Administradora, para que se depositen en la misma las Cuotas y Aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;</p>

Edgardo A  
8 Dic 15  
12:03



**XX. Derogada.**  
LEGISLATURA

XXI. a XXIX. ...

V. a XIX. ...

**XX. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de esta Ley;**

XXI. a XXIX. ...

**Atentamente**

**Dip. Modesta Fuentes Alonso**



62  
Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2015.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIII Legislatura  
Presente:



Edgar A  
8 Dic 15  
12:09

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 76 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

INICIATIVA DEL EJECUTIVO	Propuesta de modificación
<p>Artículo 76. Para efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



**Atentamente**

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Modesta Fuentes Alonso", is positioned above the printed name.

**Dip. Modesta Fuentes Alonso**



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana

65

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO del Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgardo A.  
8 Dic 15  
12:11

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p><b>I.</b> El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p><b>a)</b> El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p><b>b)</b> El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se suprime</p> <div data-bbox="941 1008 1396 1407" style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>08 DIC 2015</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Octubre _____ Año _____</p>  </div>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

**c)** El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**d)** Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

**e)** Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

**II.** El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

**III.** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que

administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

**IV.** La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

- a)** Presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- b)** Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- c)** Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- d)** Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y
- e)** Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión



CAMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

**V.** El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

El consejo de administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrado por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Asimismo, la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

**VI.** En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

**VII.** Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez

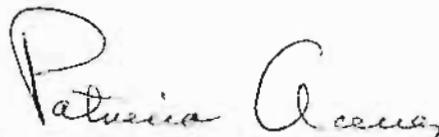


CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

**VIII.** La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

**IX.** El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad

  
Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana



Dip Patricia Elena Aceves Postrana

66

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, así como la denominación de la Sección VIII contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p data-bbox="438 1123 609 1191">Sección VIII Derogada</p> <p data-bbox="240 1330 568 1361">Artículo 103. Derogado.</p> <p data-bbox="240 1627 568 1659">Artículo 104. Derogado.</p>	<p data-bbox="901 1085 1315 1159">Sección VIII</p> <p data-bbox="958 1181 1250 1223">Del PENSIONISSSTE</p> <p data-bbox="1153 1223 1250 1255">Nombre: _____</p> <p data-bbox="820 1330 1396 1606">Artículo 103. Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.</p> <p data-bbox="820 1627 1396 1702">Artículo 104. El PENSIONISSSTE tendrá a su cargo:</p> <p data-bbox="860 1734 1356 1776">I. Administrar Cuentas Individuales, y</p> <p data-bbox="820 1798 1396 1904">II. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
8 8 DIC 2015  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:12



**Artículo 105. Derogado.**

**Artículo 105.** El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:

I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;

II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;

III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;

V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Artículo 106. Derogado.

necesidades de inversión y constitución de reservas;

VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;

VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;

IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;

X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y

XI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

**Artículo 106.** El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.

Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

**Artículo 107.** Derogado.

**Artículo 108.** Derogado.

**Artículo 109.** Derogado.

responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.

**Artículo 107.** El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.

**Artículo 108.** Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:

I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y

II. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

**Artículo 109.** La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.

El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

I. La actividad productiva nacional;

II. La construcción de vivienda;

**Artículo 110. Derogado.**

III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y

IV. La construcción de carreteras.

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

**Artículo 110.** La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;

II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;

III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las

<p><b>Artículo 111.</b> Derogado.</p>          <p><b>Artículo 112.</b> Derogado.</p>	<p>organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.</p> <p>Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.</p> <p>Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.</p> <p><b>Artículo 111.</b> La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses.</p> <p>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Artículo 112.</b> La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo</p>
--	--



**Artículo 113. Derogado.**

expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;

II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y

IV. Las demás que señale la Junta Directiva.

**Artículo 113.** El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;

III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los



CAMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

	<p>presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;</p> <p>VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;</p> <p>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
--	---

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana



Dip Guadalupe Hernández Correa

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Edgar A.  
12:15

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, contenidos en los TRANSITORIOS, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal, asegurando en todo momento la continuidad de las operaciones y servicios que venía realizando el fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio de estado, realizar las acciones necesarias para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la sociedad a que se refiere el artículo segundo de este decreto se constituya como administradora de fondos para el retiro e inicien operaciones en términos de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Al efecto observara los siguiente:</p> <p>I. Todos los bienes, derechos y obligaciones. Así como el presupuesto del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, que estén</p>	<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO...</b></p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se suprime</p> <div data-bbox="868 1330 1356 1755" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>08 DIC 2015</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>



destinados a cumplir con las unciones del fondo nacional de pensiones de los trabajadores al servicio del estado, corresponderán a la nueva sociedad.

No se consideraran enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Dicha transmisión no quedará grabada por impuesto federal alguno.

La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta facción no requerida formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inspección en los registros públicos que correspondan.

II. La secretaria de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá el monto de las reservas del fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del estado que será el capital constitutivo de la sociedad; en caso de que resulte recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la ley referida.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior será pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

III. El personal que a la entrada en vigor del presente decreto preste sus servicios en el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado pasarán a ser trabajadores de la sociedad, respetando en todo momento sus derechos laborales conforme a la ley;

IV. La sociedad se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inherentes a las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte de dicho fondo nacional, y

V. Con el fin de que no se interrumpan las operaciones y funciones que realizaba el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A partir de la fecha de la fecha en que se constituya la sociedad referida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente Decreto, las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición, respecto del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al Servicio del Estado o **PENSIONISSSTE**, se entenderán referidas a dicha sociedad.

**TERCERO.-** Se suprime



**CUARTO.** La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro deberá adecuar su normatividad a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro del periodo señalado en el artículo Segundo Transito.

**QUINTO.** Los recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro de los trabajadores que hayan optado por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, continuaran depositándose en la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales de estos Trabajadores en términos del Sexto Transitorio de este Decreto.

**SEXTO.** Los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo recursos correspondientes a la aportación del dos por ciento de retiro, se encuentran en la Subcuenta de ahorro para el retiro que administra el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, conservaran el derecho de elegir entre:

- I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO , invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;
- II. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que opere dicha sociedad, o
- III. Que sean transferidos a la administradora de fondos para el retiro de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión

**CUARTO.-** Se suprime

**QUINTO.-** Se suprime

**SEXTO.-** Se suprime



CAMARA DE DIPUTADOS  
ESTADALENSES

especializadas de fondos para el retiro que opere esta.

El mecanismo de elección y traspaso será realizado a solicitud de los trabajadores. La Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá los procedimientos que certifiquen la elección realizada por el trabajador.

Dip. Guadalupe Hernández Correa



Dip Guadalupe Hernández Cárrea

73  
Morena

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y derogan** diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p><b>I.</b> El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p><b>a)</b> El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p><b>b)</b> El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>c)</b> El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se suprime</p> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>08 DIC 2015</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre _____</p> </div>

Edgar A.  
8 Dic 15  
12:16



COMISIÓN DE FIDUCIARIOS  
INSTITUCIONALES

**d)** Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes Instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

**e)** Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

**II.** El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de Inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

**III.** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**IV.** La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

a) Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

b) Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

d) Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

e) Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.



COMISIÓN DE ECONOMÍA  
FINANCIERA

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de



CONGRESO DE DIPUTADOS  
LIBRE ELABORADOS

remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará entrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo Institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



CAMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad

Dip. Guadalupe Hernández Correa



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Mario Ariel Juárez Rodríguez**  
DIPUTADO FEDERAL

74  
Morena

México D.F. 08 de diciembre de 2015



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

-hre \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Alger A.  
8 Dic 15  
12:33

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo Segundo** del Dictamen de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo Segundo...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>	<p>Artículo Segundo...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Gobierno Federal <b>tendrá que responder por las obligaciones a cargo de la sociedad, y por cualquier minusvalía</b> en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de diciembre de 2015.

Atentamente,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

MORENA

México D.F., 08 de diciembre de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

8 Dic 15  
12:33

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva el Artículo Segundo Transitorio** contenido en los Transitorios del Dictamen de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO...	PRIMERO...
SEGUNDO ...	SEGUNDO ...
I. ...	I. ...
...	...
La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta fracción no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que las actas de entrega y recepción que al efecto deberán suscribirse, harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.	La transmisión de los bienes <b>muebles e inmuebles</b> , derechos y obligaciones que se realice por virtud de lo señalado en el primer párrafo de esta <b>fracción requerirá formalizarse en escritura pública</b> , con las actas de entrega y recepción que al efecto deberán <b>suscribirse, fomentando la transparencia y rendición de cuentas</b> , para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los <b>registros públicos que corresponda</b> .
II. ...	II. ...

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 08 días del mes de diciembre de 2015.

Atentamente,

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;  
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56466

rodriguez.ariel9@gmail.com



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Mario Ariel Juárez Rodríguez**

DIPUTADO FEDERAL

76

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Adger A.  
8 Dic 15  
12:33

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **Artículo Segundo del Dictamen de Decreto** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b> El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p>b) El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>d) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. ...</b> El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p>a) El Director General de la nueva sociedad, quien lo presidirá y será nombrado por el consejo de administración de la misma;</p> <p>b) El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p> <p>c) Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos representantes nombrados por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y</p>

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;  
Edificio B, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 56466

[rodriguez.ariel9@gmail.com](mailto:rodriguez.ariel9@gmail.com)



## Mario Ariel Juárez Rodríguez

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

c) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

...

d) Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

...

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de diciembre de 2015.*

ATENTAMENTE



91

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 76, contenido en al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo 76.</b> Para efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.	<b>Artículo 76.</b> Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por <b>el PENSIONISSTE</b> o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo.
...	...
...	...

Edgari A.  
8 Dic 15  
12:48

Dip. Miguel Alva y Alva

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Nombre:   
Hora: \_\_\_\_\_



Dip. Norma Rocío Nahle García.

94

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A  
8 Dic 15  
13:05

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se determina la constitución de una sociedad que funcione como administradora de fondos para el retiro en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, demás disposiciones jurídicas aplicables y, en su calidad de entidad paraestatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con sujeción a las previsiones especiales siguientes:</p> <p><b>I.</b> El consejo de administración de la sociedad como empresa estatal estará integrado por dieciocho miembros:</p> <p><b>a)</b> El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;</p> <p><b>b)</b> El Director General de la nueva sociedad, el cual será nombrado por el consejo de administración de la misma a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>c)</b> El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se suprime</p> <div data-bbox="1071 1255 1526 1596" style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p><b>08 DIC 2015</b></p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: <u>13:04</u></p> </div>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

**d)** Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

**e)** Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

**II.** El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

**III.** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

**IV.** La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

**a)** Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

**b)** Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

**c)** Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

**d)** Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

**e)** Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de

remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



CAMARA DE DIPUTADOS  
EN HIDALGO GUERRA

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad

Dip. Norma Rocio Nahle García

95



MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 220, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.  
8 Dic 15  
13:05

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 220. ...	Artículo 220. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;	XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE, facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;
XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y	XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y del PENSIONISSSTE y
XX. ...	XX. ...



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

Dip. Jesús Serrano Lora

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 13:05

*[Handwritten signature]*



Dip. Virgilio Caballero

96

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, así como la denominación de la Sección VIII contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A  
8 Dic 15  
13:06

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Sección VIII Derogada</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Artículo 103. Derogado. 08 DIC 2015 <b>RECIBIDO</b> SALÓN DE SESIONES Hoy 13:06</p> <p>Artículo 104. Derogado.</p> <p>Artículo 105. Derogado.</p>	<p>Sección VIII</p> <p>Del PENSIONISSSTE</p> <p>Artículo 103. Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.</p> <p>Artículo 104. El PENSIONISSSTE tendrá a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Administrar Cuentas Individuales, y</li> <li>II. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.</li> </ul>

	<p><b>Artículo 105. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:</b></p> <p><b>I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;</b></p> <p><b>II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;</b></p> <p><b>III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;</b></p> <p><b>IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;</b></p> <p><b>V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;</b></p> <p><b>VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.</b></p> <p><b>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los</b></p>
--	--



Artículo 106. Derogado.

trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;

VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;

IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;

X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y

XI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas

<p>Artículo 107. Derogado.</p> <p>Artículo 108. Derogado.</p> <p>Artículo 109. Derogado.</p>	<p>de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.</p> <p>Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.</p> <p>Artículo 107. El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.</p> <p>Artículo 108. Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y</li><li>II. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.</li></ol> <p>Artículo 109. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.</p> <p>El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con</p>
--	---

Artículo 110. Derogado.

el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- I. La actividad productiva nacional;
- II. La construcción de vivienda;
- III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y
- IV. La construcción de carreteras.

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;
- III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes



<p>Artículo 113. Derogado.</p>	<p>Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 112. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:</p> <p>I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;</p> <p>II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;</p> <p>III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y</p> <p>IV. Las demás que señale la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 113. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;</p>
--------------------------------	---

	<p>II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;</p> <p>V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;</p> <p>VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;</p> <p>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>
--	--



  
**Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza**





CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

**d)** Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante nombrado por el Banco de México y uno nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

**e)** Nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores que intervendrán en la designación de dichos representantes.

Las decisiones del consejo de administración se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

**II.** El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes;

**III.** Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre y opere la sociedad, no serán consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

**IV.** La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de la sociedad, como excepción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que le sean aplicables sobre:

**a)** Presupuesto y responsabilidad hacendaria;

**b)** Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

**c)** Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

**d)** Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y

**e)** Transparencia y acceso a la información pública, conforme a las leyes de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;

V. El consejo de administración de la sociedad contará con la facultad de aprobar, con el voto de dos terceras partes del número total de sus miembros, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. Para efecto de lo anterior, el consejo y comité mencionados deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano, el estado de las finanzas públicas, la eficiencia y la sustentabilidad de la sociedad que se creara.

El consejo de Administración, así como los servidores públicos de la sociedad, no podrán autorizar u otorgar remuneraciones o cualquier otra prestación, a los servidores públicos de la sociedad, en términos y condiciones distintos a los aprobados por el consejo de administración conforme al párrafo anterior, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el presupuesto de egresos de la federación.

La sociedad incluirá sus tabuladores aprobados en su proyecto de presupuesto e informará sobre los montos destinados al pago de



CAMARA DE DIPUTADOS  
EMPLEGADOS

remuneraciones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.

El comité de recursos humanos y de desarrollo institucional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción estará integrada por el Subsecretario de Egresos quien lo presidirá, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos y el Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, todos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cinco miembros del consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios en materia de estructura ocupacional, remuneraciones, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones que deberán ser observadas por el comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Así mismo la sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información relativa a recursos humanos que solicite.

En ningún caso la estructura de política salarial de la sociedad podrá ser contraria a las políticas en materia de eficiencia presupuestal y sustentabilidad de largo plazo;

VI. En la construcción de los servicios de agentes promotores, la sociedad no estará sujeta a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dichas contrataciones deberán sujetarse a los lineamientos que apruebe el consejo de administración y aprobarse por un comité especial que se integrará conforme a lo establecido en dichos lineamientos mismos que podrán prever la participación de un testigo social;

VII. Las comisiones que cobre la sociedad, se determinarán por su consejo de administración, conforme a lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



CAMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones, que cobren las administradoras de fondos para el retiro.

La sociedad reinvertirá, en la proporción que el consejo de administración determine, el remanente de operación en las Cuentas Individuales que la sociedad administre, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

VIII. La sociedad elaborará su presupuesto asegurando los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las Cuentas Individuales, y

IX. El Estado Mexicano mantendrá en todo tiempo la totalidad de la propiedad de la sociedad

Dip. Norma Rocio Nahle García

95



MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 220, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A.  
8 Dic 15  
13:05

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 220. ...	Artículo 220. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;	XVIII. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE, facultad que podrá ser delegada en su Vocal Ejecutivo;
XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y	XIX. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda, y del PENSIONISSSTE y
XX. ...	XX. ...



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 13:05

Dip. Jesús Serrano Lora

*[Handwritten signature]*



Dip. Virgilio Caballero

96

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113, así como la denominación de la Sección VIII contenidos en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar A  
8 Dic 15  
13:06

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Dictamen	Propuesta de modificación
<p data-bbox="435 1059 597 1123">Sección VIII Derogada</p> <div data-bbox="159 1166 600 1521">  </div> <p data-bbox="235 1570 560 1602">Artículo 104. Derogado.</p> <p data-bbox="235 1868 560 1900">Artículo 105. Derogado.</p>	<p data-bbox="898 1023 1308 1087">Propuesta de modificación Sección VIII</p> <p data-bbox="954 1123 1252 1155">Del PENSIONISSSTE</p> <p data-bbox="820 1268 1390 1566">Artículo 103. Se crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley.</p> <p data-bbox="820 1602 1390 1666">Artículo 104. El PENSIONISSSTE tendrá a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="857 1702 1390 1734">I. Administrar Cuentas Individuales, y</li> <li data-bbox="820 1770 1390 1900">II. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.</li> </ul>

	<p><b>Artículo 105. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:</b></p> <p><b>I. Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores en los mismos términos que las Administradoras;</b></p> <p><b>II. Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;</b></p> <p><b>III. Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;</b></p> <p><b>IV. Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre;</b></p> <p><b>V. Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;</b></p> <p><b>VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.</b></p> <p><b>En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los</b></p>
--	--

<p>Artículo 106. Derogado.</p>	<p>trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;</p> <p>VII. Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas;</p> <p>VIII. Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores;</p> <p>IX. Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados;</p> <p>X. Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y</p> <p>XI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.</p> <p>Artículo 106. El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas</p>
--------------------------------	---



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras.

Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.

Artículo 107. El PENSIONISSSTE elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.

Artículo 108. Los recursos para la operación del PENSIONISSSTE se integrarán:

I. Con las comisiones que se cobren por la administración de los recursos de las Cuentas Individuales, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y

II. Con los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Artículo 109. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE deberá establecer el régimen de inversión de los recursos cuya administración se encuentre a cargo del PENSIONISSSTE.

El régimen deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con



Artículo 110. Derogado.

el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- I. La actividad productiva nacional;
- II. La construcción de vivienda;
- III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y
- IV. La construcción de carreteras.

El PENSIONISSSTE deberá invertir en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por su Comisión Ejecutiva, el cual deberá observar en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la inversión de los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;
- III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes

Artículo 111. Derogado.

Artículo 112. Derogado.

instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y

IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General.

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

Los vocales de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE durarán en sus funciones por todo el tiempo que subsista su designación y podrán ser removidos libremente a petición de quienes los hayan propuesto.

Artículo 111. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la



Artículo 113. Derogado.

Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 112. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente;

II. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

III. Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y

IV. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 113. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado;

	<p><b>II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, relacionados con el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;</b></p> <p><b>III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva;</b></p> <p><b>IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;</b></p> <p><b>V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;</b></p> <p><b>VI. Presentar a consideración de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, un informe bimestral sobre las actividades de la propia Comisión Ejecutiva;</b></p> <p><b>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE para su consideración, la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones;</b></p> <p><b>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo del PENSIONISSSTE, y</b></p> <p><b>IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</b></p>
--	--



  
**Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza**



98  
Morena

MORENA

México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 Presente:

Edgar A.  
 8 Dic 15  
 13:18

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 102 Bis, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 102 Bis.</b> Los Pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una Pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su Pensión, se cubran los créditos que les hayan sido otorgados por las entidades financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, siempre y cuando el plazo para el pago del crédito no exceda de sesenta meses y que dichas entidades financieras tengan celebrado, para efectos de este artículo, un convenio con la Aseguradora o Administradora que les pague a dichos Pensionados.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 102 Bis.</b> Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su pensión, se cubran los créditos, que les hayan sido otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo un convenio con la aseguradora que le pague la pensión o con el PENSIONISSSTE o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.</p> <p>...</p> <p>Los descuentos a la pensión que se realicen en los términos de este artículo, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, no podrán exceder del treinta por ciento de la pensión ni implicar que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad</p>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las entidades financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar a las Aseguradoras y Administradoras con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstas, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los Pensionados, para fines de comparación sobre la elección de la entidad financiera a la que le solicitaron el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las entidades financieras serán cubiertos por éstas a la Aseguradora o Administradora de que se trate, en los términos que se estipulen en los convenios respectivos.

inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las Entidades Financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar **al PENSIONISSSTE** y a las aseguradoras y administradoras **de fondos para el retiro** con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstos, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras serán cubiertos por éstas **al PENSIONISSSTE** o la aseguradora o administradora de fondos para el retiro de que se trate, en los términos que se estipule en los convenios respectivos.



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATIVA

***Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de diciembre  
de 2015.***

**Dip. Cuitláhuac García Jiménez**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2015

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 13:21

México D.F., 8 de diciembre de 2015

99  
Moicua

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**Presente:**

Edgar A.  
8 Dic 15  
13:22

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 98, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 98.</b> Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieran varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichos procedimientos deberán prever que el Trabajador deba elegir la Administradora en la que desea que su Cuenta Individual permanezca.</p> <p>Asimismo, cuando se encuentren abiertas en una misma Administradora varias Cuentas Individuales de un mismo Trabajador, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas Cuentas Individuales.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Los Trabajadores no deberán tener más de una Cuenta Individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieran varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento <b>del PENSIONISSSTE</b> o de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Asimismo, cuando se encuentren abiertas <b>en el PENSIONISSSTE</b> o en una misma Administradora varias Cuentas Individuales de un mismo Trabajador, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas Cuentas Individuales.</p>



CAMARA DE DIPUTADOS  
EN LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...

  
Dip. Alfredo Basurto Roman



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 08 DIC 2015 13:24

100  
 Morena

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES México D.F., 8 de diciembre de 2015  
 Hora \_\_\_\_\_

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados  
 Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO**, del Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Elgado A  
 8 Dic 15  
 13:24

Dictamen	Propuesta de modificación
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO...	PRIMERO...
SEGUNDO...	SEGUNDO...
I. ...	I. ...
II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas deberán destinarse, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para fortalecer el sistema de seguridad social aplicable al servicio del Estado, e informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de dichos recursos en términos del artículo 107 de la Ley referida.	II.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecerá el monto de las reservas del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado que será el capital constitutivo de la sociedad. <b>En caso de que resulten recursos remanentes de dichas reservas se destinarán a los fondos de aportación individuales de la administradora.</b>



CAMARA DE DIPUTADOS  
LEGISLATURA

La opinión a que se refiere el párrafo anterior, se hará pública en los términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

101

Morena

08 DIC 2015 13:25

**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

Hora: México D.F., 8 de diciembre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva  
 Presidente de la Mesa Directiva de la  
 Cámara de Diputados

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO**, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Edgar N  
 8 Dic 15  
 13:25

Dictamen	Propuesta de modificación
ARTICULO SEGUNDO. ...	ARTICULO SEGUNDO. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
a) ..	a) ..
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.	La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, <b>podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar los aspectos los señalados expresamente en los incisos de esta fracción.</b>
	Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control podrán ejercer, <b>en todo momento</b> las facultades en materia de control, revisión,



CAMARA DE DIPUTADOS  
ESTADUNIDENSES

<p>Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;</p> <p>V. ...</p>	<p>verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que <b>las disposiciones jurídicas aplicables que emita</b> la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al Banco de México, a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, <b>así como</b> las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el consejo de administración o los órganos señalados;</p> <p>...</p> <p>V. ...</p>
--	---

Dip. Juan Romero Tenorio

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>